

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

**MARCO REGULATORIO PARA LA PRÓRROGA DE CONCESIONES**

**HIDROCARBURÍFERAS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1.- ESTABLÉCESE** que los acuerdos referentes a prórrogas de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Santa Cruz, relativos a las concesiones cuyos dominios fueron transferidos a la jurisdicción provincial mediante la Ley Nacional 26.197 y normas complementarias, como así también aquellas áreas que el Poder Ejecutivo Provincial cediera a Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado y esta haya concesionado en asociación a terceros, deberán ajustarse a las prescripciones consignadas en la presente ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SOLICITUDES Y SUS TRAMITACIONES**

**Artículo 2.-** Las solicitudes de prórroga de las concesiones hidrocarburíferas, planteadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Nacional 17.319, serán tramitadas por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), de conformidad a lo establecido en la presente ley.

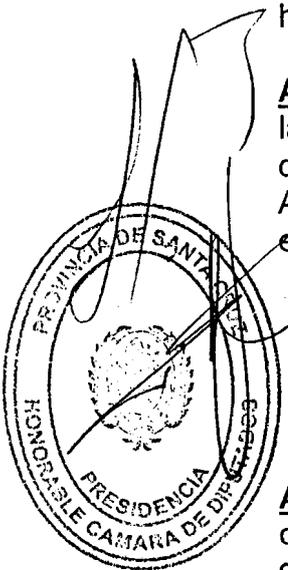
**Artículo 3.-** Los concesionarios comprendidos en el Artículo 1, interesados en acceder a prórrogas de concesiones según lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Nacional 17.319, deberán efectuar una presentación a tal efecto, antes de los ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente, y conforme a las prescripciones consignadas en el Anexo I. La falta de presentación de tal manifestación de interés conforme a lo preceptuado en el Anexo I y dentro del plazo establecido, se interpretará como la decisión, por parte del concesionario, de no solicitar la prórroga habilitada mediante el Artículo 35 de la Ley Nacional 17.319.

**Artículo 4.-** Las presentaciones se tramitarán ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), el que deberá remitir a la Subsecretaría de Medio Ambiente, todos los asuntos relacionados con la materia ambiental. Ambos estamentos deberán controlar que la presentación se ajuste a lo establecido en la presente ley.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO**

**Artículo 5.-** Las concesiones que no hayan declarado poseer reservas comprobadas al 31 de diciembre de 2008 no podrán ser parte de un Acuerdo de prórroga.



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**LEY**

III...(2).-

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS. SU INSTRUMENTACIÓN**

**Artículo 6.-** El otorgamiento de la prórroga se instrumentará mediante un Acuerdo que deberá suscribir el Poder Ejecutivo Provincial y el o los titulares de la concesión. Dicho Acuerdo contendrá las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) **Canon de prórroga:** Para acceder a la prórroga de las concesiones, las concesionarias deberán abonar por única vez un Canon de Prórroga. El monto por este concepto deberá definirse en función de los volúmenes de producción de gas y de petróleo y las reservas comprobadas de las correspondientes concesiones, como asimismo, teniendo en cuenta la evolución de estos valores. Además de lo consignado, podrán considerarse también otros elementos de juicio relacionados con la gestión de las concesiones. Los valores que se acuerden por este concepto deberán ser iguales o superiores al mínimo que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, con carácter general para todas las concesiones, tomando como referencia el procedimiento de cálculo establecido en el Anexo II;
- b) **Canon extraordinario de producción:** Los concesionarios de explotación deberán comprometerse a abonar mensualmente a la Provincia, a partir de la puesta en vigencia del acuerdo y hasta la finalización de la prórroga otorgada, un canon extraordinario de producción equivalente al tres por ciento (3%), como mínimo, del precio del petróleo crudo y del precio del gas natural que efectivamente perciban por las operaciones de comercialización de los hidrocarburos que produzcan en las concesiones de explotación de las que sean titulares en la Provincia, con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 155/92, 188/93, 73/94 y 435/04. Este monto se coparticipará utilizando la misma metodología aplicada para las regalías hidrocarburíferas;
- c) **Compromiso de Inversión en Infraestructura Social:** Las Concesionarias que accedan a prórrogas de sus concesiones, estarán obligadas a crear un Fondo de Inversiones en Infraestructura Social por un monto mínimo igual al veinte por ciento (20 %) del valor del canon de prórroga, a los fines establecidos en el Capítulo VIII Artículo 13 de la presente ley;
- d) **Canon mensual por renta extraordinaria:** Deberá establecerse la obligación por parte de las empresas concesionarias de abonar, un Canon Mensual por Renta Extraordinaria adicional en el caso de que se generen circunstancias excepcionalmente favorables para las explotaciones hidrocarburíferas por disminución de los derechos a las exportaciones o cuando se verifique que el precio del petróleo crudo y/o gas natural sobre la totalidad de la producción computable de petróleo crudo y/o del gas natural de las concesiones correspondientes alcancen o superen el valor determinado como Valor de Referencia. El "Canon Mensual por Renta Extraordinaria" será como mínimo, de un veinte por ciento (20%) de la diferencia entre el valor del precio del petróleo crudo

...///



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

///...(3).-

y/o del gas natural efectivamente percibido por la concesionaria y el Valor de Referencia, habiéndose descontado del valor del precio del petróleo crudo y/o del gas natural efectivamente percibido por la concesionaria los derechos de exportación y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 155/92, 188/93, 73/94 y 435/04. El valor de referencia al que alude el presente artículo es el establecido por la Resolución N° 394/07 del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o el vigente a la firma del acuerdo.

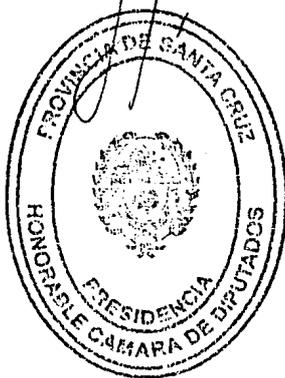
El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar hasta en un quince por ciento (15%) el valor fijado por la Resolución N° 394/07, o el vigente a la firma del acuerdo, en función de las características del área, zona de ubicación o acceso a los sistemas de transporte u otros elementos de juicio. La totalidad de los ingresos generados bajo el concepto de Canon Mensual por Renta Extraordinaria, se coparticipará utilizando la misma metodología aplicada para las regalías hidrocarburíferas.

e) **Inversiones en exploración y explotación:** Deberá establecerse en cada acuerdo de prórroga, un compromiso global de inversiones conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Capítulo V de la presente ley y un programa de inversiones para el desarrollo de los lotes de explotación correspondientes a la concesión o las concesiones involucradas en el Acuerdo, elaborado de conformidad a las pautas establecidas en el Artículo 8 del Capítulo V de la presente ley;

f) **Inversiones en exploración complementaria:** En aquellos casos en que la concesión o las concesiones alcanzadas por el Acuerdo tengan aún superficie remanente, el concesionario estará obligado a ejecutar un programa de inversiones en exploración complementaria. El programa deberá ser elaborado de conformidad a las pautas establecidas para ello en el Artículo 10 del Capítulo V de la presente ley.

g) **Canon por Servidumbre:** Las concesionarias que accedan a prórroga de sus concesiones deberán abonar, en forma anual, a la Provincia, Municipios o Comisiones de Fomento de la Provincia el Canon por Servidumbre por los pozos de producción petrolera en actividad, gasoductos, oleoductos, acueductos, baterías, caminos, líneas de conducción, ocupación de espacio aéreo y plantas que se encuentren en jurisdicción del Estado Provincial o dentro de los límites de los respectivos ejidos urbanos según corresponda. Los montos correspondientes al presente canon serán fijados por ley, ordenanzas o resoluciones que se determinan en el régimen tarifario para cada ejercicio fiscal.

h) **Tasas Municipales:** Las concesionarias estarán obligadas a abonar a cada Municipio o Comisión de Fomento las tasas correspondientes a los servicios que los Municipios o Comisiones de Fomento les presten dentro de los límites de sus respectivos ejidos urbanos. Las prestaciones que brinden los municipios y los montos de las tasas respectivas serán fijados por cada Municipalidad o Comisión de Fomento.



...///

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

///...(4).-

i) **Fondo para el Fortalecimiento Institucional:** En cada acuerdo de prórroga deberá establecerse la obligación de las concesionarias de abonar anualmente a la Provincia de Santa Cruz un monto igual al dos por mil (2 ‰) del valor del Canon de Prórroga en concepto de Fondo para el Fortalecimiento Institucional, conforme a lo establecido en el Capítulo IX, Artículo 19 de la presente.

j) **Fondo de Capacitación:** En cada acuerdo de prórroga deberá establecerse la obligación de las concesionarias de abonar anualmente a la Provincia de Santa Cruz un monto igual al dos por mil (2 ‰) del valor del Canon de Prórroga en concepto de Fondo de Capacitación, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII, Artículo 16 de la presente.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS PLANES DE INVERSIÓN Y DEL RÉGIMEN DE LA  
EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA**

**Artículo 7.-** En todo acuerdo que se suscriba, se deberá establecer un compromiso global de inversión por parte de la empresa titular de las concesiones, cuyo monto deberá permitir la ejecución de los programas de exploración y explotación elaborados y definidos en función de la magnitud y las características de los yacimientos. Dicho compromiso global de inversión deberá quedar expresado en dólares estadounidenses y deberá contener las siguientes precisiones:

- a) Se deberá consignar en forma expresa el monto del compromiso de inversión correspondiente hasta la fecha de vencimiento de la concesión original de veinticinco (25) años, debiendo anexarse a cada Acuerdo y como parte integrante del mismo, un programa y cronograma de inversiones correspondiente a este período;
- b) Separadamente, se deberá consignar el monto del compromiso de inversión correspondiente al período de prórroga de la concesión de diez (10) años, debiendo anexarse a cada Acuerdo y como parte integrante del mismo, un programa y cronograma de inversiones correspondiente a este período;
- c) Además, deberá explicitarse expresamente que los compromisos de inversión asumidos no incluyen los gastos operativos en que incurran los concesionarios de explotación durante la vigencia de esos acuerdos, para lo cual se requerirá consignar el monto de los gastos operativos previstos hasta el vencimiento de la concesión original de veinticinco (25) años, y separadamente, el monto de los gastos operativos previstos hasta la finalización de la prórroga de diez (10) años.

**Artículo 8.-** Los compromisos de inversión en el desarrollo de los lotes de explotación y en la exploración, dentro del lote, de otras formaciones geológicas distintas de la que se encuentra en producción, deberán guardar una adecuada relación con el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos.



...///

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

III...(5).-

Serán acordados entre el Poder Ejecutivo Provincial y los titulares de las concesiones, respetando las siguientes pautas:

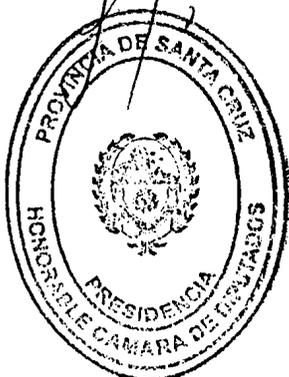
- a) Deberán quedar expresados en dólares estadounidenses y en montos trienales mínimos, que deberán ser obligatoriamente ejecutados o, en su defecto, abonados a la Provincia. Sin perjuicio de ello, podrán las inversiones no realizadas ser diferidas al período siguiente, si el concesionario lo solicita y si el Instituto de Energía, órgano que tomará la decisión, entiende que lo solicitado es razonable. Las inversiones no podrán diferirse por más de un período;
- b) Los montos mínimos de los compromisos deberán guardar relación con lo establecido en otros acuerdos de prórroga en los que participó el concesionario u otros concesionarios, suscriptos tanto en la provincia de Santa Cruz como en otras Provincias productoras de nuestro país;
- c) Deberán contemplar montos mensuales dedicados a solventar las actividades de contralor que llevará adelante el Instituto de Energía de la Provincia, las cuales se desarrollarán sobre la base de la conformación de grupos de trabajo permanentes entre el personal de operaciones de la concesión y personal del mencionado Instituto, que mantendrán periódicas reuniones de trabajo y visitas conjuntas de campo.

**Artículo 9.-** Las inversiones en exploración complementaria y las que se deban realizar con destino a la remediación de los pasivos ambientales, se encuentran expresamente excluidos de los compromisos de inversión a los que hacen referencia los Artículos 7 y 8 de la presente ley.

**Artículo 10.-** Los programas de inversiones y del régimen de exploración complementaria deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Las inversiones en exploración complementaria serán las que justifiquen la retención de la superficie remanente.  
Todos los años deberá invertirse un mínimo de k Unidades de Trabajo por km<sup>2</sup> de superficie remanente que exista en las concesiones, debiéndose determinar el valor del coeficiente k en el marco de la negociación, en función de las características de las concesiones y de otros elementos de juicio relacionados con la gestión de la concesión;
- b) Cada Unidad de Trabajo equivale a cinco mil dólares estadounidenses (U\$S 5.000), monto que podrá ser actualizado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, en función de la variación del precio del petróleo crudo en el mercado interno;
- c) El concesionario podrá anticipar o postergar las inversiones mínimas en exploración complementaria correspondientes a la superficie remanente de la concesión, hasta alcanzar períodos de cinco (5) años. Cuando su decisión sea la de postergar la concreción de las inversiones, deberá presentar ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa

...///



LEY Nº

3117

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de  
LEY

III... (6).-

Cruz el Plan de Trabajo que lo justifique y deberá dar garantía de su realización a través de un seguro de caución contratado al efecto, por igual monto al de las Unidades de Trabajo totales comprendidas en el Plan presentado, cuya póliza quedará en poder del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y será ejecutada en caso de incumplimiento;

d) Serán reconocidos como trabajos de exploración complementaria, aquellos trabajos geológicos, geofísicos, pozos exploratorios y todo otro nuevo trabajo que se realice, excluyendo reinterpretaciones, los que se valorizarán de acuerdo al Anexo IV (Tabla de Equivalencias en Unidades de Trabajo). Los trabajos serán presentados ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz para su aprobación. Todo Plan de Trabajo que se presente deberá contemplar el pago al Instituto de Energía de la

Provincia de Santa Cruz de un monto equivalente a una Unidad de Trabajo mensual, por el tiempo comprendido entre el inicio y la finalización de los mismos, dedicada a solventar los gastos de inspección y contralor.

Deberá, además, indicar las personas que por parte de la empresa, conformarán con personal del mencionado Instituto, el Grupo de Trabajo dedicado a interactuar en las tareas de inspección y contralor antes mencionadas;

e) Cuando el concesionario no cumpla con lo establecido en el presente Capítulo en relación con la inversión en exploración complementaria, perderá sus derechos de concesión sobre la superficie remanente, la cual revertirá a la Provincia. Una vez verificado el incumplimiento y

LEY N°

3117

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de  
LEY

III...(7).-

estándares internacionales generalmente aceptados. En caso que no se alcance dicho volumen de reservas comprobadas, deberán revertirse las concesiones de explotación a la Provincia en las fechas de vencimiento de los períodos originales de veinticinco (25) años previstos en cada concesión de explotación, salvo acuerdo en contrario con la Provincia.

CAPÍTULO VII

RESCISIÓN DE ACUERDOS DE PRÓRROGA DE CONCESIONES

**Artículo 12.-** Serán causales de rescisión de los acuerdos de prórroga: el incumplimiento del pago en tiempo y forma de las regalías hidrocarburíferas, o del Canon de Prórroga, o del Canon Extraordinario de Producción o del Canon Mensual de Renta Extraordinaria; el incumplimiento de las obligaciones contraídas en concepto de obras del Fondo de Inversiones en Infraestructura Social, el incumplimiento del pago de las cuotas anuales del Fondo para el Fortalecimiento Institucional, o el incumplimiento del compromiso de inversión establecido hasta el vencimiento de la concesión originaria de veinticinco (25) años, o el incumplimiento del compromiso de inversión establecido para los diez (10) años de prórroga, o la falta de ejecución de los gastos operativos comprometidos hasta el vencimiento de la concesión originaria de veinticinco (25) años, o la falta de ejecución de los gastos operativos comprometidos para los diez (10) años de prórroga, según corresponda. La vigencia de la prórroga de las concesiones implicará el cumplimiento de las condiciones económicas y de inversión que se enuncian en el presente Capítulo. De constatarse que un concesionario se encuentra incumpliendo con alguna de las condiciones aquí establecidas, se lo intimará a que en un plazo perentorio y razonable subsane su incumplimiento, bajo apercibimiento de dictársele la caducidad de la concesión involucrada. Transcurrido el plazo otorgado sin que el incumplimiento haya sido subsanado, y sujeto a las disposiciones del Artículo 21 de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, previo informe de la autoridad de contralor correspondiente, la caducidad de la concesión.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

**Artículo 13.-** A los efectos de promover la responsabilidad social empresaria en el ámbito de la Provincia, las empresas que accedan a prórrogas de sus

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**LEY**

III...(8).-

giro de dinero desde la Provincia a éstos.

La distribución de los fondos se efectuará en forma equitativa entre la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, conforme al acuerdo que alcancen los distintos Intendentes, Presidentes Comunales y el Gobierno Provincial.

**Artículo 14.-** En los acuerdos que se suscriban, se deberá establecer el compromiso por parte de los concesionarios, de promover la generación de puestos de trabajo perdurables mediante la implementación de políticas empresariales que fomenten la creación, fortalecimiento y consolidación de empresas y cooperativas locales proveedoras de bienes, obras y servicios para la industria petrolera mediante la implementación de programas de capacitación y tendiendo a generar condiciones operativas, financieras, plazos de contratación o mecanismos de otra naturaleza que permitan priorizar la contratación de empresas y proveedores locales propiciando de esta manera la utilización de puertos santacruceños en la importación de equipos e insumos para la industria petrolera, como asimismo en otras operaciones portuarias y de transporte marítimo, propiciando de esta manera el fortalecimiento de la economía y la calidad de vida de las comunidades santacruceñas. En los aspectos en que resulte procedente, se aplicarán las prescripciones establecidas en la Ley Provincial 2.738. En todos los casos la mano de obra que se ocupe deberá estar constituida al menos en un setenta por ciento (70%) por residentes en la provincia de Santa Cruz con una antigüedad mínima de dos (2) años, salvo que no resulte posible obtener la misma cuando el servicio a prestar requiera para su concreción de mano de obra específica o altamente calificada. El alcance de esta definición será establecido por el Instituto de Energía, ponderando la complejidad de las tareas a realizar.

Se otorgará preferencia a la contratación de proveedores locales, para lo cual el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz elaborará un Registro de Prestadores de Servicios Petroleros, conforme a lo consignado en el Anexo III. La reglamentación establecerá la forma en que se considerará la residencia del proveedor en el territorio provincial, en particular en la jurisdicción donde se ejecute la obra.

En dicho Anexo III se detallan las actividades usualmente tercerizadas por las operadoras petroleras y su enumeración no es excluyente de otras posibles actividades.

El Registro actualizado deberá ser presentado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en forma trimestral a la Honorable Cámara de Diputados.

**Artículo 15.-** Las personas físicas o jurídicas permisionarias o concesionarias de yacimientos provinciales deberán garantizar a las personas físicas o jurídicas radicadas o con establecimientos en la provincia y que sean prestadoras de servicios en las áreas de downstream, especialmente las estaciones de servicios, distribución de combustibles y lubricantes, que prestan un servicio público y contribuyen a la esencial tarea de abastecimiento de toda la provincia:

- a) Mantener en las renovaciones, las condiciones contractuales vigentes a la fecha de sanción del presente marco regulatorio, las que no podrán ser disminuidas hasta la finalización de los respectivos



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

///...(9).-

- b) El cumplimiento del normal abastecimiento de combustibles en todas las localidades de la Provincia. Deberán tener una planta de despacho con almacenaje suficiente para mantener provisto el consumo medio provincial de veinte (20) días corridos y la obligación de trabajar en circunstancias normales de abastecimiento con la capacidad de almacenaje llena a un mínimo del setenta por ciento (70%).

**Artículo 16.-** En los acuerdos que se suscriban, las empresas concesionarias deberán comprometer su participación en los espacios interactivos que pudiere generar el gobierno provincial, para el diseño y la implementación de programas regionalizados de capacitación en oficios y competencias, y para el diseño curricular e implementación de programas de capacitación y especializaciones, de carácter presencial, semipresencial o virtual, atinentes a los requerimientos de la industria petrolera. A los efectos de financiar dichos programas de capacitación, en cada acuerdo de prórroga que se suscriba deberá establecerse la obligación de las empresas de abonar anualmente a la Provincia de Santa Cruz un monto igual al dos por mil (2‰) del valor del Canon de Prórroga, para constituir un Fondo de Capacitación.

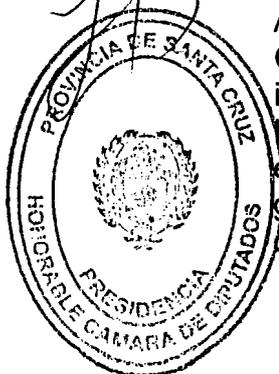
**Artículo 17.-** Las empresas concesionarias deberán comprometerse a colaborar activamente, en el marco de mesas de concertación o de otros espacios de participación generados por el gobierno provincial, o los gobiernos municipales en el diseño de proyectos de inversión público-privado que generen ventajas competitivas y configuren, con tiempos de anticipación estratégicos, una reconversión productiva en la región con la finalidad de crear nuevas fuentes de trabajo perdurables, evitar conflictos socioeconómicos, contrarrestar el despoblamiento y capitalizar las potencialidades y ventajas comparativas de la región.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS AUDITORÍAS Y DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Artículo 18.-** La Provincia, en su carácter de propietaria originaria del recurso, se reservará el derecho de auditar, toda vez que lo considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las concesiones de explotación, a cuyos efectos requerirá la asistencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral u otro ente competente o auditor independiente que al efecto se designe, debiendo la empresa concesionaria afrontar el pago de los honorarios correspondientes a las auditorías, hasta una vez por año. Antes del 30 de abril de cada año, el Instituto de Energía, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y la Subsecretaría de Medio Ambiente deberán remitir a la Presidencia de la Comisión de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, un informe anual sobre la base de las inspecciones e intervenciones que se hayan realizado y de las presentaciones que los concesionarios de explotación hayan efectuado ante dichos organismos. A los efectos de garantizar de manera fehaciente el contralor de la producción, todo oleoducto que transporte crudo en condición comercial, deberá contar con

...///



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

///...(10).-

servicios de tele-medición cuya señal deberá proveer el concesionario de transportes y estar en línea con las oficinas del IESC y en los lugares que éste disponga; los aparatos de medición deberán contar con la aprobación del IESC y deberán contrastarse al menos una vez por año ante Organismos de la calidad del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

En el caso del gas, todo concesionario deberá solicitar ante el concesionario de transporte (Transportadora de Gas del Sur-TGS-y/o Transportadora de Gas del Norte-TGN) la correspondiente autorización para levantar la señal de los Puntos de Medición Fiscal (PMF) en los cuales ingresa el gas para la venta; al igual que en el caso del petróleo esta señal deberá estar en línea con las oficinas del IESC y en los lugares donde éste disponga. Mensualmente se remitirá en forma escrita un resumen de todos los PMF que se encuentren dentro del territorio de la Provincia, informando el poder calorífico, los volúmenes de gas estándar y los volúmenes corregidos a nueve mil trescientas (9.300) Kcal./m<sup>3</sup>.

De la misma manera todo concesionario de transporte por oleoducto remitirá en forma mensual al IESC un informe escrito, con los volúmenes ingresados, los entregados a la Terminal y todo otro informe que la autoridad de aplicación le requiera.

**Artículo 19.-** En cada acuerdo de prórroga deberá establecerse la obligación de las empresas de abonar anualmente a la provincia de Santa Cruz un monto igual al dos por mil (2 ‰) del valor del Canon de Prórroga en concepto de Fondo para el Fortalecimiento Institucional (FFI), destinado a la compra de equipamiento, capacitación y entrenamiento del personal, logística y gastos operativos del Instituto de Energía, de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia Santa Cruz. El monto anual igual al dos por mil (2 ‰) del valor del Canon de Prórroga en concepto de Fondo para el Fortalecimiento Institucional, es independiente del Canon de Prórroga y de todo otro pago que deberán abonar las concesionarias conforme a lo establecido en la presente ley.

El cincuenta por ciento (50%) del Fondo para el Fortalecimiento Institucional (FFI) se depositará en una cuenta especial habilitada para uso exclusivo del Instituto de Energía, un veinte por ciento (20%) en una cuenta especial habilitada para uso exclusivo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y un treinta por ciento (30%) en una cuenta especial habilitada para uso exclusivo de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

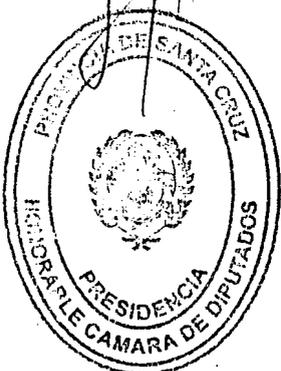
**CAPÍTULO X**

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS HIDROCARBURÍFEROS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**INFORMES A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Artículo 20.-** Esta Comisión estará integrada por el Presidente del Instituto de Energía, el Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social y el Subsecretario de Medio Ambiente; el Presidente de las Comisiones de Energía y Combustibles, Recursos Naturales, Conservación del Medio Ambiente y Turismo, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y un Diputado por la minoría, de la Honorable Cámara de Diputados. La Comisión dictará su

...///



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

///...(11).-

propio reglamento, elegirá sus autoridades, y tendrá como misión:

- a) Evaluar la evolución de las explotaciones hidrocarburíferas sobre la base de los informes que deberán remitir el Instituto de Energía y la citada Secretaría y Subsecretaría, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la presente ley;
- b) Recabar y considerar además toda otra información complementaria que pudiere ser pertinente, para efectuar recomendaciones o proponer ajustes al Poder Ejecutivo Provincial tendientes a encauzar y/u optimizar las relaciones contractuales con la finalidad de mejorar la preservación del medio ambiente, administrar con mayor eficiencia las reservas hidrocarburíferas, promover la creación y el fortalecimiento de empresas y cooperativas santacruceñas proveedoras de bienes, obras, y servicios, y afianzar la participación de los recursos humanos locales para, en ese marco de reparos, incrementar la generación de recursos económicos;
- c) Entender en lo relativo a la utilización del Fondo para el Fortalecimiento Institucional, generando informes y recomendaciones al Poder Ejecutivo Provincial, con la finalidad de optimizar su utilización en función de la experiencia que se vaya aquilatando.

#### CAPÍTULO XI

#### RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

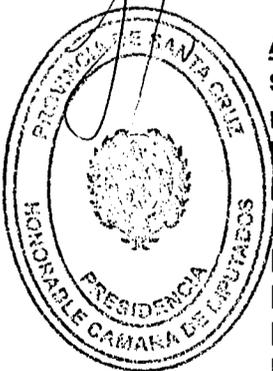
**Artículo 21.-** En lo relativo a la resolución de eventuales conflictos, se aplicarán las prescripciones enunciadas en el Artículo 1 de la Ley 2.727 de la provincia de Santa Cruz, estableciéndose que, salvo acuerdo en contrario, toda disputa que surja de o se relacione con un determinado acuerdo y que no pueda ser resuelta en forma amigable por las partes, podrá ser resuelta mediante arbitraje de derecho ante tres (3) árbitros independientes, uno (1) elegido por cada parte, más un tercer árbitro independiente elegido de común acuerdo por los primeros dos (2) árbitros en la República Argentina, en idioma castellano, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en ese momento.

#### CAPÍTULO XII

#### MEDIO AMBIENTE E HIDROCARBUROS: SUJECCIÓN A LAS NORMATIVAS VIGENTES

**Artículo 22.-** Los Acuerdos de prórroga de concesiones que pudieran suscribirse en el marco de las prescripciones establecidas en la presente ley no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las Leyes Nacionales 25.675 General de Ambiente, 25.841 de adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente, 24.051 de Residuos Peligrosos, 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales, 25.670 Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCB's, 25.688 de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, Ley Provincial 1451 de Aguas, Ley Provincial 2472 de Protección del Patrimonio Cultural, Ley Provincial 2567 de

...///



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

///...(12).-

Residuos Peligrosos y Ley Provincial 2658, de evaluación de impacto ambiental, ni de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan absolutamente las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, su control, a sus requerimientos de información, a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas o que pudieren asumir en acuerdos que se suscriban en el marco de la presente ley.

Teniendo en cuenta que esta enumeración no es taxativa, las empresas concesionarias deberán subordinarse y respetar en la totalidad de las actividades de exploración y explotación de manera directa o indirectamente a través de sus contratistas, todas y cada una de las normativas vigentes no consignadas en el párrafo anterior y todas y cada una de las leyes, decretos y resoluciones de rango nacional, provincial o municipal que regulen las actividades de exploración y explotación hidrocarburíferas y de protección del medio ambiente.

### CAPÍTULO XIII

#### DEL RÉGIMEN PARA LAS CONCESIONES QUE FINALIZAN

**Artículo 23.-** Todas las concesiones que no presenten la manifestación de interés en el plazo establecido en el Artículo 3 de la presente ley, así como aquellas que no califiquen para la prórroga, de conformidad a lo precedentemente establecido, se regirán por lo establecido en el presente Capítulo.

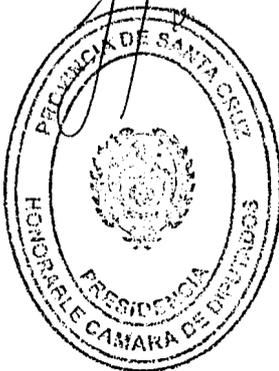
El presente régimen será también aplicable, oportunamente, a las concesiones prorrogadas.

**Artículo 24.-** Cinco (5) años antes de la fecha de finalización de la concesión, el concesionario deberá presentar ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz el listado de las facilidades, conforme se las ha descrito en el punto 3) de la Parte B del Anexo I de la presente ley que, a su entender, deberían desafectarse de la concesión y por consiguiente, no integrar el activo a ser finalmente transferido a la provincia. El listado deberá ser acompañado de una memoria que fundamente la razonabilidad de la desafectación. El mismo será analizado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz a los efectos de consensuar aquellas facilidades que se puedan desafectar sin resentir la operación y mantenimiento de las actividades de explotación hasta la finalización de la concesión.

Todañ aquellas facilidades que no se encuentren así listadas, quedarán inventariadas para la transferencia.

Presentará al mismo tiempo el listado de pasivos ambientales, debidamente certificado, elaborado de conformidad a lo expuesto en los puntos 1 y 2 de la Parte B del Anexo I de la presente ley. Esta información será constatada e inspeccionada a campo por la Subsecretaría de Medio Ambiente, la cual, en caso de verificar que se ha omitido declarar un determinado pasivo ambiental, sancionará al concesionario con una multa en pesos, que se encontrará graduada entre los valores representativos de mil (1000) y un millón (1.000.000) de litros de gasoil, al valor de venta en el Automóvil Club

...///



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

///...(13).-

de Río Gallegos dentro de los treinta (30) días precedentes a su determinación. Al mismo tiempo, sancionará con una multa, por la misma omisión al auditor ambiental independiente, de la que se hará cargo el concesionario. En este caso, la multa será el veinte por ciento (20%) de lo que se hubiera fijado al concesionario.

**Artículo 25.-** El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz conjuntamente con la Subsecretaría de Medio Ambiente analizará el listado de facilidades y su memoria adjunta y podrán formular objeciones a lo indicado por la empresa, la cual podrá formular respecto de ellas, el correspondiente descargo. Analizado el descargo, se decidirá sobre las objeciones, manteniendo o excluyendo del listado a las facilidades comprendidas en la objeción planteada.

A su vez, a lo largo del quinquenio final de la concesión, el concesionario podrá plantear las inclusiones que estime correspondan en el listado de facilidades desafectadas, bajo el mismo procedimiento, aunque no podrá volver a plantear la desafectación de facilidades que ya hubiesen sido objeto de una decisión, por parte del Instituto, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 26.-** Dentro de los últimos cinco (5) años de la concesión, los concesionarios podrán plantear los proyectos de inversión al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, con su memoria descriptiva, presupuesto, flujo de fondos y tasa de rentabilidad esperada, a fin de dar posibilidad a que las inversiones necesarias para la adecuada explotación de las reservas se sigan llevando a cabo.

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz estudiará los proyectos que se le presenten y recomendará al Poder Ejecutivo Provincial una decisión, en base a alguna de las siguientes alternativas:

a) Desestimar la inversión, con lo cual será el concesionario quien decida si la llevará a cabo, a su propio costo y sin ninguna contraprestación por parte de la Provincia, quedando los activos generados por dicha inversión para el Estado Provincial, al momento de finalización de la concesión;

b) Hacer participar de la inversión al Estado Provincial o a alguna empresa en la que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria, de manera de hacer económicamente viable la inversión para el concesionario, el cual nada recibirá en compensación por lo invertido al expirar el plazo de la concesión;

c) Aprobar el proyecto de inversión planteado por el concesionario y permitir que al final del plazo de la concesión obtenga un recupero de la totalidad de la inversión que le resta amortizar y del cincuenta por ciento (50%) de la rentabilidad que falta obtener, a la tasa de retorno que explícitamente se le ha aprobado. En caso de que la concesión se vuelva a otorgar, el recupero lo percibirá de la suma que el nuevo concesionario pague para ingresar a la concesión. Por el contrario, si el área pasa a ser administrada por el Estado Provincial, el recupero deberá ser pagado por la administración pública.



...///

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

///...(14).-

**CAPÍTULO XIV**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

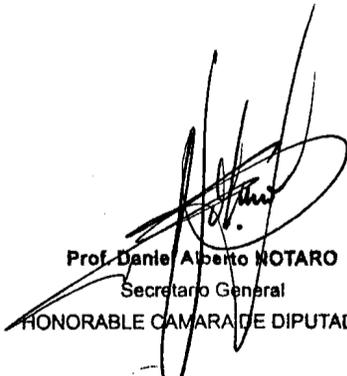
**Artículo 27.-** Para el cálculo del impuesto de sellos que grave los acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo Provincial, se considerará como base imponible la suma que los concesionarios de explotación deban abonar en concepto de Canon de Prórroga. En todos los casos, el pago del impuesto de sellos será afrontado en un cien por ciento (100%) por la empresa concesionaria.

**Artículo 28.-** En el caso en que, un concesionario decidiera ceder a un tercero su concesión, en forma total o parcial, de conformidad con el régimen establecido al efecto por la Ley 17.319, quien pretenda ser el cesionario deberá declarar ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz que se encuentra en conocimiento del pasivo ambiental declarado y de las facilidades inventariadas, así como de todos los trámites que de tales instrumentos se deriven, debiendo cumplir conforme se ha descrito en el punto 4.9 del apartado 4) del inciso e) del Anexo I de la presente ley.

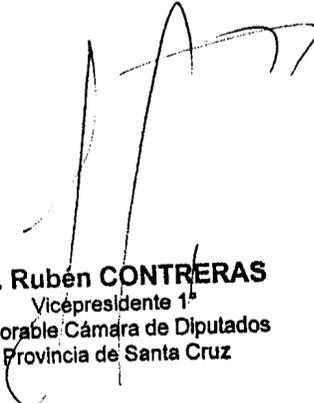
**Artículo 29.-** Dentro de los diez (10) días, contados desde la fecha de suscripción de un Acuerdo de Prórroga, el mismo deberá ser remitido por el Poder Ejecutivo Provincial a la Honorable Cámara de Diputados para su ratificación.

**Artículo 30.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES; RÍO GALLEGOS: 25 de marzo de 2010.-**

  
Prof. Daniel Alberto NOTARO  
Secretario General  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



  
Dn. Rubén CONTRERAS  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

**ANEXO I**

**A. Solicitudes de prórroga de concesiones**

La presentación con la manifestación de interés deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá encontrarse instrumentada en una nota dirigida al señor Presidente del IESC de la Provincia de Santa Cruz (o Presidente del Instituto creado), la cual contendrá la expresa manifestación del interés en prorrogar la concesión o conjunto de concesiones que la empresa concesionaria tenga en el ámbito de la Provincia. En aquellos casos en los que una concesión se encuentre otorgada a un consorcio de empresas la manifestación de interés deberá ser efectuada conjuntamente por todos los titulares.

b) Sujeto a los términos y condiciones de la cláusula de arbitraje prevista en los acuerdos de prórroga que se celebre, deberá contener una declaración incondicionada de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Santa Cruz

Sin perjuicio de ello, queda expresamente facultado el Poder Ejecutivo para convenir la solución de controversias por medio de arbitrajes, respecto de cada acuerdo de prórroga en particular.

c) Deberá constituir domicilio especial en la ciudad de Río Gallegos, para todo trámite inherente a la concesión por la cual manifiesta interés de prórroga.

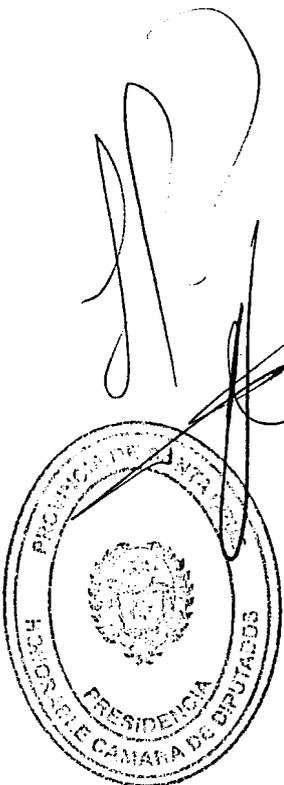
d) Deberá contener una manifestación incondicionada de aceptación de las condiciones que se explicitan en la presente Ley.

e) Deberá ser acompañada de la siguiente información y documentación disponible, la cual será aportada con carácter de Declaración Jurada:

1) Norma de adjudicación de la concesión y de los eventuales sucesivos cambios de titularidad, así como los instrumentos de los que surjan cambios por fusión y/o adquisición de la empresa concesionaria o cambios de denominación, todo ello debidamente certificado por escribano público. En aquellos casos en los que la titularidad de los derechos de concesión requiera de la correspondiente autorización estatal, deberán ser acompañadas las copias de los escritos presentados a tal efecto ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, con su documentación anexa, así como una copia de toda nota recibida en el contexto de tal trámite, el cual deberá ser individualizado indicando el número de expediente que le ha correspondido.

2) Operador de la concesión. En el caso en que se tratase de una persona distinta de la del concesionario, se lo deberá individualizar, y se deberá acompañar un escrito suscripto por el mismo, mediante el cual constituya domicilio especial en la ciudad de Río Gallegos, a los efectos de su relación con las autoridades provinciales. Asimismo, en todos los casos, sea operador el concesionario o un tercero, deberán acompañarse los escritos y documentación que se han acompañado al solicitar la habilitación como operador, así como una copia certificada de las notas recibidas en el marco del trámite en cuestión, hasta alcanzar la habilitación para actuar en tal calidad.

3) Mensura de la concesión. Se deberá acompañar el trabajo, oportunamente efectuado, de mensura de la concesión, junto con un resumen que exponga en forma completa los datos correspondientes a las coordenadas de los esquineros, superficie total de la concesión, superficie de cada uno de los lotes de explotación que hubiere en la concesión, con las



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

correspondientes coordenadas de cada uno de sus esquineros y superficie remanente.

4) Memoria de la concesión, la cual deberá contener:

- Desde el inicio histórico de la producción

4.1) Evolución anual de la producción de petróleo, gas y agua.

4.2) Evolución de la presión de cada nivel productivo del yacimiento.

4.3) Pozos perforados, consignando su ubicación, fecha de perforación, empresa que tuvo a su cargo los trabajos y empresa que los solventó, características técnicas de su construcción y estado actual, de conformidad a la normativa vigente. Deberán consignarse los mejores datos que al respecto se posean, surjan ellos de información documentada o de la experiencia que se hubiera recogido en el campo.

- Desde el inicio de la concesión:

4.4) Copia de cada una de las declaraciones anuales de reservas efectuadas ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, en cumplimiento de la normativa vigente al momento de la presentación.

4.5) Producción y reservas comprobadas y probables al inicio de la concesión

4.6) A la fecha de solicitud de la prórroga, producción y reservas comprobadas y probables, hasta la fecha de finalización de la concesión o hasta agotar el recurso, estimación probable de los años de producción al ritmo actual de extracción. ✓

4.7) Programas de desarrollo geofísico ejecutados en la concesión, desde su inicio y hasta el presente, consignando las unidades en km<sup>2</sup>.

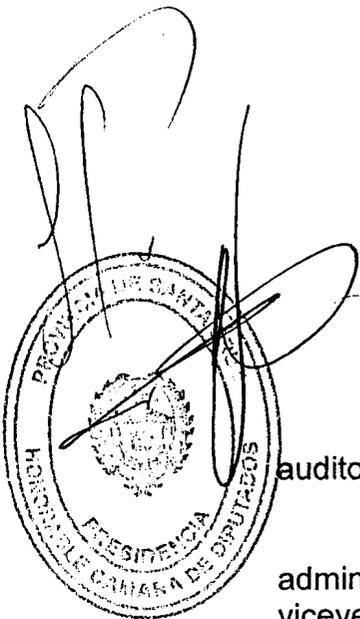
4.8) Descripción consolidada de la evolución anual de los planes de inversión, desde el inicio de la concesión hasta el presente, acompañada de las presentaciones sucesivas que se han efectuado en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 17.319, así como de la normativa reglamentaria concordante (Resoluciones S.E.N. Nros. 319/93 y 2057/05).

4.9) Descripción de las inversiones por;

- Exploración
  - Sísmica 2D y 3D
  - Pozos perforados y su resultado
- Explotación y Producción
  - Ampliación de la capacidad instalada
  - Mejora o reposición de activos
- Para las Reservas Probadas y Desarrolladas (P.D.)
  - Aceleración de la extracción
  - Mejoras tecnológicas que apunten a la optimización o simplificación de los procesos productivos
  - Instalaciones de superficie necesarias para optimizar los procesos de extracción, tratamiento y transporte

Esta información deberá encontrarse certificada por auditoras independientes, en la medida que corresponda.

4.10) Informe del estado de situación de los reclamos administrativos y judiciales realizados por la Provincia al Concesionario o viceversa, así como los reclamos que puedan existir, del mismo tipo, incluidos procesos arbitrales, entre la Nación y el Concesionario o viceversa.



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

El informe deberá contener una breve descripción de los mismos, indicando número de expediente o identificación del trámite, según corresponda.

- Desde el 1° de enero de 2009:

4.11) Pronóstico anual de producción de petróleo y de gas natural hasta el fin de la concesión y, adicionalmente, el mismo ejercicio, con los diez años de prórroga. Estos pronósticos deberán encontrarse acompañados de un informe detallado de las circunstancias e hipótesis tenidas en cuenta para efectuar las estimaciones, incluidas las inversiones exploratorias y de desarrollo.

4.12) Memoria y balance de los ejercicios comerciales de los últimos cinco años, correspondientes a la empresa o a las empresas que tienen los derechos de concesión.

4.13) Descripción detallada de los programas de Responsabilidad Social Empresaria que desarrolla el o los concesionarios en la Provincia.

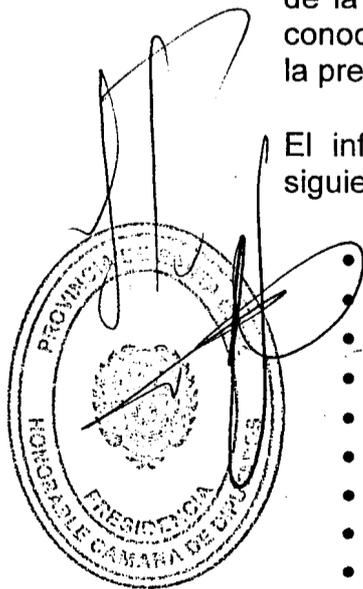
### B. Información Ambiental

Dentro de los 180 días corridos a partir de la aprobación y ratificación de un acuerdo de prórroga por la Honorable Cámara de Diputado, el concesionario deberá entregar al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz la información detallada. En caso de incumplimiento por parte del concesionario en el Plazo previsto la Provincia percibirá en concepto de multa un equivalente de US\$ 10.000 por cada día de demora hasta la fecha en que el concesionario entregue dicha información, siempre y cuando dicha demora en la entrega de la información no sea debidamente justificada.

1) Inventario de superficies y zonas afectadas por impactos ambientales, se encuentren ellos visibles o no, producidos por la actividad hidrocarburífera en su conjunto. Cada una de las situaciones de impacto ambiental deberá ser descripta detalladamente y acompañada de un informe que señale las causas que las produjeron y cuáles son las acciones que se estima conveniente desarrollar con el fin de remediar los daños ambientales. Toda esta información deberá encontrarse certificada por un auditor ambiental independiente, debidamente inscripta en el registro de consultoras de la Subsecretaría de Medio Ambiente. En caso de omisiones de pasivos conocidos, será de aplicación lo establecido al respecto en el Artículo 24 de la presente Ley.

El informe deberá contener como mínimo el desarrollo acabado de los siguientes capítulos:

- Tierras empetroadas
- Piletas
- Canteras
- Repositorios
- Residuos petroleros y peligrosos acumulados
- Sitios contaminados
- Acuíferos superficiales y subterráneos
- Pozos (estado e informe de integridad)
- Ductos (estado e informe de integridad)
- Tanques (estado e informe de integridad)



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*

**LEY**

El informe final deberá contener una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS en formato electrónico, de acuerdo con las exigencias expedidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente.

El resultado final del informe contendrá para cada uno de los capítulos una identificación completa de la situación relevada informando, según corresponda, ubicación, descripción y caracterización, cantidades parciales y totales, tareas realizadas a la fecha, monitoreos y evaluación hidrogeológica entre otros.

2) Programa y planes de remediación de pasivos

Para cada uno de los pasivos identificados deberá formularse un plan de remediación con acciones basadas en criterios de buscar alcanzar los parámetros físico químicos que se encontraban naturalmente en los sitios, previos a la contaminación. El orden y la prioridad del tratamiento deberán justificarse dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco años a partir del momento de la extensión del acuerdo de prórroga. Siempre que no ocurran eventos fuera del control del concesionario.

El concesionario deberá comprometer para la ejecución del plan de remediación una inversión total mínima. La misma deberá detallar el monto mínimo asignado a cada uno de los pasivos identificados así como el monto total. Esta inversión se entiende como mínima, si los trabajos de remediación finalmente requieren un monto superior, la empresa deberá hacerse cargo de la totalidad de los mismos.

La inversión anual mínima deberá ser garantizada por la operadora a la provincia con un instrumento financiero apto a tal fin. (Seguro de caución o Seguro Ambiental)

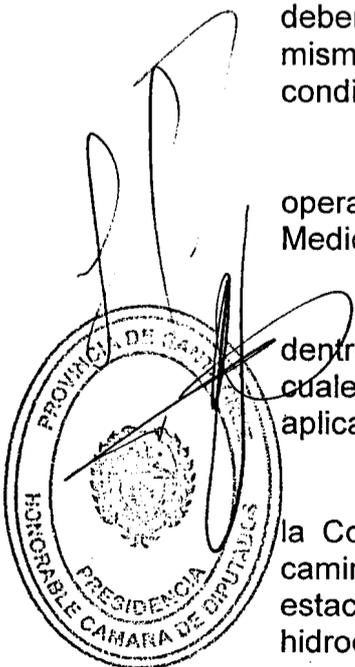
A tal efecto los programas y planes de remediación de pasivos deberán dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

a) Los trabajos necesarios para el cumplimiento del plan de remediación deberá ser ejecutados dentro de la provincia de Santa Cruz y se deberá dar preferencia a las empresas que se encuentran operando en la misma con antecedentes comprobables, siempre y cuando se cumplan con condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

b) Tanto las tecnologías a emplear como las empresas operadoras de las mismas deberán estar inscriptas en la Subsecretaría de Medio Ambiente.

c) Los residuos petroleros y peligrosos deberán ser tratados dentro de la provincia de Santa Cruz, con excepción de aquellos casos en los cuales por razones técnicas u operativas a criterio de la autoridad de aplicación no se puedan tratar dentro del territorio provincial.

3) Inventario detallado de todas las facilidades existentes en la Concesión, incluyendo plantas de generación, redes eléctricas, ductos, caminos, plantas de tratamiento y compresión de gas natural, bombas y estaciones de bombeo, instalaciones de almacenaje y tratamiento de los hidrocarburos líquidos, descripción de los sistemas de monitoreo y control remoto de la operación, flota de vehículos afectados a la operación, edificios en donde funcionan las distintas instalaciones y cualquier otra estructura,

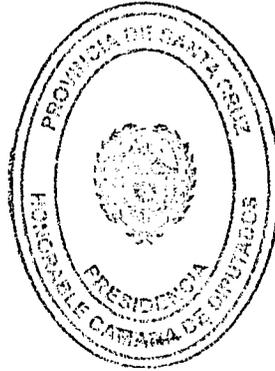


"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

maquinaria o sistema que se encuentre afectado a la operación actual en la Concesión.



Prof. Daniel Alberto NOTARO  
Secretario General  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



Dn. Rubén CONTRERAS  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"  
*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**LEY**

**ANEXO II**

**Procedimiento de cálculo para la determinación del monto mínimo del Canon de Prórroga**

El monto mínimo del Canon de Prórroga se determinará considerando los volúmenes de producción y reservas probadas registrados entre los años 2003 y 2008, inclusive.

Notaciones:

PP03, PP04, PP05, PP06, PP07, PP08: producción de petróleo expresados en metros cúbicos, correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, respectivamente.

PG03, PG04, PG05, PG06, PG07, PG08: producción de gas expresados en miles de metros cúbicos, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, respectivamente.

VPMP08: valor promedio del metro cúbico de petróleo expresado en dólares estadounidenses, efectivamente percibido por el concesionario, de calidad Cañadón Seco, o María Inés -según corresponda-, correspondiente al año 2008.

VPMMG08: valor promedio del millar de metros cúbicos de gas expresados en dólares estadounidenses efectivamente percibido por el concesionario, correspondiente al año 2008.

R03 y R08: volumen de las reservas de gas y petróleo hasta el fin de la vida útil de los yacimientos expresado en metros cúbicos equivalentes de petróleo correspondientes a los años 2003 y 2008, respectivamente.

Se denominará COEFICIENTE DE EVOLUCIÓN DE RESERVAS entre los años 2003 y 2008 (CER-03-08) al cociente entre el volumen de las reservas de gas y petróleo hasta el fin de la vida útil de los yacimientos expresado en metros cúbicos equivalentes de petróleo correspondiente al año 2008, dividido por el volumen de las reservas de gas y petróleo hasta el fin de la vida útil de los yacimientos expresado en metros cúbicos equivalentes de petróleo correspondiente al año 2003, esto es:

$$\text{CER-03-08} = \text{R08/R03}$$

Se denominará RENTA NOMINAL ANUAL STANDARD (RNAS) al valor definido por:

$$\text{RNAS} = \text{PP03} \times \text{VPMP08} \times 0,12 + \text{PG03} \times \text{VPMMG08} \times 0,12 = (\text{PP03} \times \text{VPMP08} + \text{PG03} \times \text{VPMMG08}) \times 0,12$$

Se denominará RENTA NOMINAL STANDARD ENTRE LOS AÑOS 2003 Y 2008 inclusive (RNS 03-08), al valor de la RENTA NOMINAL ANUAL STANDARD (RNAS) multiplicada por la cantidad de años correspondientes, esto es:  $\text{RNS 03-08} = \text{RNAS} \times 6 = (\text{PP03} \times \text{VPMP08} + \text{PG03} \times \text{VPMMG08}) \times 0,12 \times 6$

Se denominará RENTA NOMINAL REGISTRADA entre los años 2003 Y 2008 inclusive (RNR 03-08), al valor definido por la expresión:

